



Ubicación 21461  
Condenado ANA LETICIA FORERO LOPEZ  
C.C # 52441846

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1023 del TREINTA Y UNO (31) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

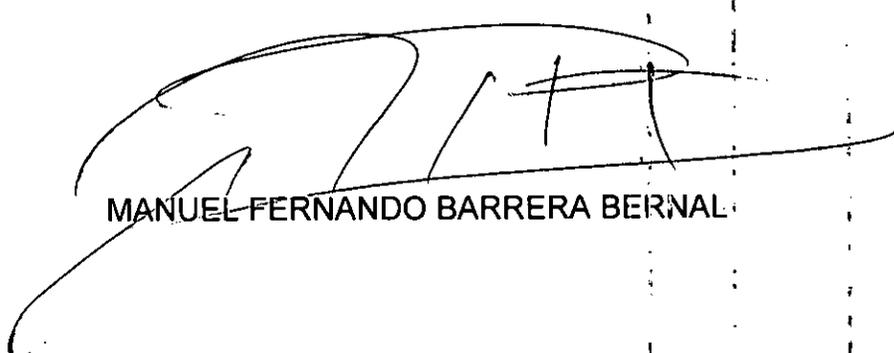
Ubicación 21461  
Condenado ANA LETICIA FORERO LOPEZ  
C.C # 52441846

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

24



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 25899-61-01-217-2013-80296:00 / Inturno.21461 / Auto INTEF. OCUTORIO NO. 1023  
Condenado: ANA LETICIA FORERO LOPEZ,  
Cédula. 52441846  
Delito: PORTE ILLEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, TENTATIVA HOMICIDIO, TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES  
RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315  
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **LIBERTAD CONDICIONAL** a la sentenciada **ANA LETICIA FORERO LOPEZ**, conforme a la petición allegada

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- Se establece que **ANA LETICIA FORERO LÓPEZ**, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado Penal del Circuito de Ubaté - Cundinamarca, 11 de Febrero de 2015, a la pena principal de **106 meses de prisión**, además a la accesoría de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como cómplice del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE TENTATIVA Y FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE DEFENSA PERSONAL**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **ANA LETICIA FORERO LÓPEZ**, se encuentra privada de la libertad desde el día 17 de febrero de 2014, para un descuento físico de **77 meses y 15 días**.

En la fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones de pena:

- a). **61 días** mediante auto del 22 de febrero de 2017
  - b). **75 días** mediante auto del 06 de mayo de 2017
  - c). **28.5 días** mediante auto del 10 de agosto de 2018
  - d). **29.25 días** mediante auto del 28 de septiembre de 2018
  - e). **70 días** mediante auto del 04 de junio de 2019
  - f). **33 días** mediante auto del 9 de agosto de 2019
  - g). **0.5 días** mediante auto del 18 de septiembre de 2019
  - h) **68.5** mediante auto del 25 de febrero de 2020
- Para un descuento total de **89 meses y 20.75 días**.-

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**LIBERTAD CONDICIONAL**  
**PROBLEMA JURIDICO**

CP

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kaysser, Piso 7, Tel (571) 2847315  
Bogotá, Colombia

Handwritten notes and stamps at the bottom of the page.



Resolución: Único 25 81-01-217-2013-80296-00 / Infracción 21461 / Auto INTERLOCUTOR NO. 1023

Condenado: ANA LETICIA FORERO LOPEZ

Cedula: 62441846

Delito: PORTE ILLEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, TENTATIVA HOMICIDIO, TRÁFICO DE ARMAS DE

FUEGO O MUNICIONES

RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR

La sentenciada ANA LETICIA FORERO LOPEZ, tiene derecho a la libertad condicional de conformidad con la petición allegada por el Procurador Judicial Penal 234, en tal sentido?

#### ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo a la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicable corresponde a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

**“Artículo 30** Modifícase el artículo 63 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba alegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 47 de la Ley 906 de 2004 prevé:

**“Libertad condicional. Solicitud.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, **acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del**

CP

transitorios detención, serán trasladadas por el INPEC a los lugares que resulten más aptos para el tratamiento o a las instituciones de salud que se disponga por parte de las autoridades competentes; no se les concederá la medida de aseguramiento de detención o prisión domiciliaria transitoria, hasta tanto las autoridades médicas y sanitarias así lo autoricen. En todo caso, solo procederá la detención domiciliaria o la prisión domiciliaria transitoria, cuando la persona se encuentre dentro de una de las causales contempladas

CP



Radicación: Único 25699-61-01-217-2013-80290-00 / Interno 214. / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1023  
 Condenado: ANA LETICIA FORERO LOPEZ  
 Cédula: 52441846  
 Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, TENTATIVA HOMICIDIO, TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MÚNICIONES  
 RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR

respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.  
 (Subraya el Despacho)

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de ANA LETICIA FORERO LOPEZ, en el periodo en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado a favor de la penada FORERO LOPEZ.-

No obstante lo anterior, requiérase a La RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTÁ (EL BUEN PASTOR), la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de la sentenciada ANA LETICIA FORERO LOPEZ, que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

#### OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que en memorial allegado a este Despacho por familiar de la condenada de la referencia, se informó que ANA LETICIA FORERO LOPEZ, fue diagnosticada con coronavirus — COVID -19, en aras de garantizar su derecho a la salud y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo segundo del Decreto 546 de 2020, que dispone;

"PARÁGRAFO 1°.\_Las personas que hayan sido diagnosticadas por la enfermedad coronavirus COVID-19; dentro de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del territorio nacional, o en los centros transitorios de detención, serán trasladadas por el INPEC a los lugares que resulten más aptos para el tratamiento o a las instituciones de salud que se disponga por parte de las autoridades competentes; no se les concederá la medida de aseguramiento de detención o prisión domiciliaria transitoria, hasta tanto las autoridades médicas y sanitarias así lo autoricen. En todo caso, solo procederá la detención domiciliaria o la prisión domiciliaria transitoria, cuando la persona se encuentre dentro de una de las causales contempladas

CP

RECIBIDO  
 11/05/2020



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 2009-61-01-217-2010-80296-00 / Oficio 21461 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1023  
 Condenado: ANA LETICIA FORERO LOPEZ  
 Cedula: 52441846  
 Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS DE DEFENSA PERSONAL, TENTATIVA HOMICIDIO, TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MOCIONES  
 RECLUSION D. MUJERES EL BUEN PASTOR  
 en artículo segundo (2) de Decreto Legislativo y el delito no esté incluido en el listado de exclusiones del artículo sexto (6).

De acuerdo a lo anterior, se ordena de CARÁCTER URGENTE E INMEDIATO, REQUERIR a la RECLUSION DE MUJERES EL BUEN PASTOR DE ESTA CAPITAL, para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo antes mencionado, en el sentido que FORERO LOPEZ, sea trasladada por parte del INPEC, a un lugar que resulte más apto para el tratamiento e institución de salud que se disponga para garantizar su vida.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL deprecada por la sentenciada ANA LETICIA FORERO LOPEZ , por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

**SEGUNDO: SOLICITESE** al Director de la RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTÁ ( EL BUEN PASTOR), la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta del sentenciado ANA LETICIA FORERO LOPEZ que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

**TERCERO: DAR** cumplimiento a acápite de OTRAS DETERMINACIONES

**CUARTO: INFORMAR Y ENVIAR** esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada.-

**QUINTO: Contra** esta providencia proceden los recursos de Ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA  
 JUEZ

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kayser Piso 7, Tel (571) 2847315  
 Bogotá, Colombia  
 www.rena.judicial.gov.co

25 AGO 2021

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BOGOTÁ  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
 NOTIFICACIONES  
 FECHA: 2021-08-20 HORA: 9:30  
 NOMBRE: LETICIA FORERO LOPEZ  
 CÉDULA: 52441846  
 NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

24/8/2020

Correo: Linna Rocío Arias Buitrago - Outlook

**RE: (NI-21461-14) NOTIFICACION AI 1023 DEL 31/07/20**

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mar 04/08/2020 18:15

Para: Linna Rocío Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Att:

JOSE LEDESMA R.

Proc 234 JIP.

---

De: Linna Rocío Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de agosto de 2020 11:58

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; zgmoya@hotmail.com  
<zgmoya@hotmail.com>

Asunto: (NI-21461-14) NOTIFICACION AI 1023 DEL 31/07/20

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

**FAVOR CONFIRMAR LECTURA.**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1023 del 31 de Julio de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado ANA LETICIA - FORERO LOPEZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

24/8/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, confusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**JUZG 14 NI. 21461, MATI RECURSO DE REPOSICION Y APALACION LETICIA FORERO LOPEZ**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/08/2020 4:10 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (405 KB)

RECURSO LIBERTAD CONDICIONAL ANA LETICIA FORERO..pdf; IMG-20200729-WA0080.jpg;

DESPACHO

J. 14  
NI. 21461.

---

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 3:46 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION Y APALACION LETICIA FORERO LOPEZ

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

**VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA**

**Asistente Administrativo**

**Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**

**Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7**

**Teléfono: 284 7315**

---

De: MAKRO SEGUROS <makroseguros@hotmail.es>

Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 2:39 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APALACION LETICIA FORERO LOPEZ

*Buenas tardes por medio de la presente me permito interponer recurso de reposicion y apelacion*



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

SEÑOR  
JUEZ CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTA.  
E. S. D.

REF: 25899610121720138029600  
CONDENADO: ANA LETICIA FORERO LOPEZ.  
C.C. No. 52.441.846  
Asunto: **RECURSO** DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE  
APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13  
DE MAYO DE 2020.

**ANA LETICIA FORERO LOPEZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad Condenado dentro del proceso en referencia, con todo respeto acudo a su Despacho con el fin de Interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 31 de Julio de 2020, que este me fuera notificado en el Centro de Reclusión el Buen Pastor con forme a los siguientes: temeridad

#### HECHOS.

#### ANTECEDENTES PROCESALES:

1. Fui condenada a una pena principal de 106 meses de prisión por ser hallado penalmente responsable del delito Porte ilegal de Armas de defensa personal - Tentativa Homicidio - Tráfico de Armas de Fuego o Municiones.
2. manifiesto a usted que me encuentro privada de la libertad desde el 17 de febrero de 2014.
3. Desde el momento el momento de mi detención me encuentro realizando redención de pena, ya que entendí que esta hace parte de mi resocialización.
4. Argullo a usted que en este momento cuento con la parte Objetiva para este beneficio, es decir cuento con 63.6 meses.
5. como lo reporte a este Despacho, actualmente me encuentro Infectada de COVID, dentro del centro de Reclusión he cumplido más del 40 % de mi condenada, ostento en este momento la parte objetiva del beneficio de prisión domiciliaria y libertad condicional.

6. pero aun así me fue negado el beneficio según auto de fecha 31 de Julio de 2020,

### **ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO.**

En el auto de fecha aludido, hacer referencia que en mi caso en concreto conforme a la aplicación de la ocurrencia de los hechos es aplicable el artículo 64 del Código Penal, (ley 599 de 2000, modificación del artículo 5 de la ley 890/04 en el cual reza:

**“Artículo 64 del código penal quedara así:**

**Artículo 64. Libertad condicional.** El juez podrá conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima.

Así mismo hace referencia a la modificación de este mismo artículo en la ley 1709 de 2014.

**Artículo 64. Libertad condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

Haciendo una análisis jurisprudencial, la conducta de la cual se me acuso y condeno ocurrió en fecha 31/03/2013 y la fecha de la ejecutoria de la condena 11/02/2015 en ese sentido la Ley mas favorable para mi sentencia condenatoria, no sería la ley 1709 de 2014, ya que la ocurrencia de los hechos fue en el año 2013, ley mas favorable no es la ley 1709 de 2014, sería la 599 de 2000 haciendo uso del principio de Favorabilidad que cita retroactividad de la ley, por ende esta disposición no debe ser aplicable a mi caso.

Ahora, lo indicado para mi caso en concreto sería darle aplicación al art el artículo 64 del Código Penal, (ley 599 de 2000, modificación del artículo 5 de la ley 890/04 teniendo en cuenta la Ultractividad de la ley ya que en ese momento me aplicaba esa normatividad y que al día de hoy cumpla con los fundamentos Objetivos y Subjetivos para poder ser beneficiario de la libertad condicional, En ese entendido plasmo los:

### **ELEMENTOS OBJETIVOS ART 64 LEY 599 DE 2000**

**“Que la persona haya cumplido las 2/3 parte de la condena”**

- para mi caso en concreto esa obedece a 63.6 meses , los cuales supere en su totalidad-

**Ostentar buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.**

- Para mi caso en concreto, se evidencia que durante mi tratamiento penitenciario tanto intramural mi conducta ha sido excelente, muestra de ello es : mi redención de pena con trabajo y estudio **-El Juez , podrá conceder la libertad condicional, al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta, punible.**
- En este numeral la corte Constitucional se ha pronunciado en sentencia **Sentencia C-757 de octubre 15 de 2014, Expediente D-10185 Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.**

| Disposición que se demanda en esta oportunidad   | Disposición estudiada por la Corte en la Sentencia C-194 de 2005  |
|--|---|
| Ley 1709 de 2014   | Ley 890 de 2004   |
| ART. 30.—Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:<br>ART. 64.—Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los | ART. 5º—El artículo 64 del Código Penal quedará así:<br>ART. 64.—Libertad condicional. El juez <b>podrá</b> conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad <b>previa valoración de la gravedad de la conducta punible</b> , cuando haya cumplido |

|                   |             |  |
|-------------------|-------------|--|
| siguientes<br>... | requisitos: | las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. |
|-------------------|-------------|--|

*“Por lo tanto, la Corte debe concluir que en el tránsito normativo del artículo 64 del Código Penal sí ha habido modificaciones semánticas con impactos normativos. Por un lado, la nueva redacción le impone el deber al juez de otorgar la libertad condicional una vez verifique el cumplimiento de los requisitos, cuando antes le permitía no otorgarlos. Por otra parte, la nueva disposición amplía el objeto de la valoración que debe llevar a cabo el juez de ejecución de penas más allá del análisis de la gravedad de la conducta punible, extendiéndola a todos los aspectos relacionados con la misma. En consecuencia, al existir diferencias semánticas entre la disposición objeto de análisis en la Sentencia C-194 de 2005 y la que se acusa en esta ocasión es necesario concluir que no opera la cosa juzgada material sobre la expresión “previa valoración de la conducta punible” demandada en esta ocasión, y en tal virtud, la Corte debe proferir un pronunciamiento de fondo”.*

- Aquí una vez más para el suscrito la aplicación del ART 64 LEY 599 DE 2000 ya que esta se ceñía a la normatividad, mas no a la extensión de todos los aspectos relacionados en el artículo citado tal y como se expresa en la sentencia precitada.

Es por lo anterior que solicito usted de la manera más atenta replantear el pronunciamiento del auto citado, teniendo en cuenta que lo anterior no fue tenido en cuenta en el momento de sustentación de fondo de mi solicitud.

### **FUNDAMENTO-JURIDICO.**

Sustento mi petición en base al Según lo establecido en las siguientes disposiciones aplicables (v. Gr., ley 12 de 1975, decreto 081 de 1976 y ley 113 de 1985).

### **PETICION.**

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted de la manera más atenta:

**PRIMERO:** Solicito reponer el auto de fecha, 31 de Julio de 2020, en el evento de conceder el Beneficio de Libertad condicional, por el tiempo que me falta para el cumplimiento total de mi condena.

**SEGUNDO:** Solicito en dado caso que me sea negada la solicitud de Libertad condicional, subsidiariamente me sea concedida el mecanismo de Prision domiciliaria, teniendo en cuenta el grado de contaminación que atraviesa nuestra penitenciariaroiias

**TERCERO:** Solicito que en el evento de no reponer el auto de fecha 31 de Julio de 2020 , darle traslado a el Recurso de Apelación al mayor Jerárquico o Juez Condenatorio según disposiciones normativas.

Agradezco su atención y colaboración para con mi solicitud y quedo a la espera de su pronta y favorable respuesta.

#### **NOTIFICACIONES.**

La recibo en el Centro de Reclusión el Buen Pastor.

Atentamente.

A black rectangular redaction box covering the signature area.

**ANA LETICIA FORERO LOPEZ.**  
C.C. No. 52.441.846